



OFICIO: TJA/UT/OF/058/2024.
ASUNTO: INCOMPETENCIA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 321103624000044.

Guadalupe, Zacatecas; a 15 de octubre de 2024.

USUARIO (A).
DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE:

En atención a la solicitud de información que se recibió vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, el día catorce de septiembre del año en curso, con número de folio 321103624000044, en donde solicita lo siguiente:

“Solicito la Información de sobre los procesos que se encuentren ventilando en los juzgados civiles, juzgados penales como parte actora y/o demandada, señalando a su vez el número de juzgado donde se dio entrada al mismo, así como el número de expediente que se asignó.” (sic)

Respuesta: en atención a lo solicitado se hace de su conocimiento que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, es competente para conocer de:

“Capítulo III

Competencia del Tribunal

Artículo 9. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, será competente para conocer:

- I. De los juicios de nulidad de los actos o resoluciones que las autoridades de la administración pública estatal y municipal, dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de personas físicas o morales;
- II. De los juicios de nulidad de los actos o resoluciones de la administración pública paraestatal o paramunicipal, cuando actúen con funciones administrativas de autoridad;
- III. De los juicios de nulidad de las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales del Estado o Municipios, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, fijándose en cantidad líquida o determinándose las bases para su liquidación; que

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE ZACATECAS



nieguen la devolución de un ingreso indebidamente recibido por las autoridades fiscales; que violen el procedimiento administrativo de ejecución; o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal;

IV. De los juicios en contra de la falta de contestación de las autoridades administrativas a que se refieren las fracciones I y II anteriores, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones que les hayan sido presentadas por los particulares, a menos que las leyes o reglamentos fijen plazo distinto;

V. De los juicios en contra de la negativa ficta, en términos de la legislación aplicable, así como de los juicios en que se demande la resolución positiva ficta, cuando así lo establezca expresamente la ley aplicable; o de los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar su configuración;

VI. De los juicios de lesividad que promuevan las autoridades a las que se refieren las fracciones I y II de este artículo, por la nulidad de las resoluciones favorables a las personas físicas o morales, cuando se consideren contrarias a la ley;

VII. De las que impongan multas por infracción a las normas administrativas estatales y municipales;

VIII. De las controversias que se originen por fallos en las licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados, que sean celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal;

IX. De las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en términos de la legislación en materia del procedimiento administrativo;

X. De las controversias que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas, en términos de la fracción anterior;

XI. De las controversias que se susciten entre los elementos de las instituciones policiales del Estado o municipales con sus respectivas autoridades;

XII. De las sanciones y demás resoluciones definitivas emitidas por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la legislación en materia de fiscalización;

XIII. De las controversias que se susciten por las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en los términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2024. Año de la paz en Zacatecas"

en dichos ordenamientos; las previsiones de esta fracción se aplicarán también, en el caso de los organismos constitucionales autónomos;

XIV. De los recursos establecidos en esta Ley, y

XV. Las demás que le confieran la Ley General, la presente Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables."

Derivado del análisis respecto a la competencia del Tribunal se puede observar que el Tribunal no tiene facultades para conocer respecto a **los procesos que se encuentren ventilando en los juzgados civiles y penales**, puesto que no se encuentra facultado para conocer de los asuntos en **materia civil y penal**, en atención a que la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas tiene como objetivo regular los juicios y procedimientos que tengan como finalidad dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares, así como conocer de los juicios y procedimientos relativos a las responsabilidades administrativas por faltas graves o falta de particulares de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Disponible en el siguiente enlace:

<https://tjaez.org.mx/#/inicio/marco-normativo>

Por lo anterior, se puede determinar la notoria **incompetencia** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas para conocer respecto a lo solicitado, entendiéndose lo establecido en el criterio de interpretación para los sujetos obligados con clave de control **SO/013/2017**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información en donde define la incompetencia como:

Incompetencia. La **incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Lo resaltado es propio de quien contesta.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

C. presidencia@trijazac.gob.mx
T. (492) 922 9327
(492) 922 2927
www.trijazac.gob.mx

Avenida Pedro Coronel No. 120 A.
Fraccionamiento Los Geranios.
C.P. 98619
Guadalupe, Zacatecas



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2024. Año de la paz en Zacatecas"

En este sentido estando en tiempo y forma toda vez que este Tribunal no cuenta con las atribuciones para dar respuesta a lo requerido, se le sugiere dirija la presente solicitud de información al **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Nota: con el objeto de compartir avisos, encuestas e información oficial de interés público generada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, la Presidencia a cargo de la Magistrada, Dra. Aída Alicia Lugo Dávila, le hace extensiva la invitación para incorporarse a la **red de información de este Organismo Jurisdiccional** - datos no necesariamente vinculados con asuntos jurisdiccionales-.

Si es de su interés formar parte de la red de información del Tribunal, se le solicita llenar el formulario y la autorización en el siguiente enlace:

<https://forms.gle/8jFxwmu7eNjoss7>

Con lo anterior se tiene por cumplida la solicitud de información, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 94, 98, 100, 101, 105 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como el artículo 45 de la de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Si requiere alguna otra información adicional, seguimos en la mejor disposición de proporcionársela.


LIC. ANAKAREN MUÑOZ BERNAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Fuente de información: Unidad de Transparencia del TJAEZ.
C.c.p. Archivo.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

C. presidencia@trijazac.gob.mx
T. (492) 922 9327
(492) 922 2927
www.trijazac.gob.mx

Avenida Pedro Coronel No. 120 A.
Fraccionamiento Los Geranios.
C.P. 98619
Guadalupe, Zacatecas